



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 09 de febrero de 2018



En San José, a las nueve horas con quince minutos del nueve de febrero del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406) e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
13-007153-0007-CO	2018001968	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material de la sentencia No. 2013-10890 de las 9:30 horas del 16 de agosto de 2013, para que la parte dispositiva se lea de la siguiente manera: "Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. En consecuencia, se ordena a Pedro Castro Fernández, en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, o a quien en su lugar ejerza el cargo, cumplir dentro del término de QUINCE DÍAS NATURALES contado a partir de la notificación de la presente resolución la orden sanitaria No. RCS-ARS-SEM-KVC-134-2013 del 26 de febrero de 2013, con el fin de propiciar una solución definitiva al problema denunciado por la recurrente. Se advierte al recurrido que de no acatar las órdenes	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD SURESTE METROPOLITANA. MINISTERIO DE SALUD, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:37:05

			anteriores incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Transporte Público al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Pedro Castro Fernández, en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. En cuanto al Ministerio de Salud se declara sin lugar el recurso.". Notifíquese.	
15-012881-0007-CO	2018001969	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado en la Secretaría de la Sala a las 9:27 horas del 9 de noviembre de 2017, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo de acuerdo con el considerando VI. En lo demás no ha lugar a la gestión formulada.	PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
17-005148-0007-CO	2018001970	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE TIERRA BLANCA DE CARTAGO, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORAS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS COMUNALES DE TIERRA BLANCA DE CARTAGO
17-007338-0007-CO	2018001971	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
17-009667-0007-	2018001972	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia interlocutoria No. 2018-001337 de las 9:15 horas del 30 de	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMENEZ, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO



Documento firmado digitalmente
10009667-0007-37:05

CO			enero de 2018 y se ordena continuar la tramitación de este recurso.	SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ
17-010690-0007-CO	2018001973	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL, SUBTESORERO NACIONAL
17-011184-0007-CO	2018001974	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE POCOÍ, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO HIPOTECARIO PARA LA VIVIENDA, PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POCOÍ, DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS EN LA ZONA ATLÁNTICA
17-011206-0007-CO	2018001975	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	PRESIDENTE Y REPRESENTANTE DE LA GMG COMERCIAL COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA
17-013119-0007-CO	2018001976	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Banco Hipotecario de la Vivienda, el Ministerio de Salud y la Municipalidad de San Ramón. Se ordena a Rosendo Pujol Mesalles, a Ana Grace Chacón Agüero y a Nixon Ureña Guillén, respectivamente, en su condición de presidente de la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda, de directora en ejercicio del Área Rectora de Salud de San Ramón y de alcalde de San Ramón, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que ejecuten las acciones conjuntas y coordinadas que sean necesarias para que en el plazo de doce meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema de aguas residuales que se presenta en la Urbanización	MINISTERIO DE SALUD, DIRECTOR DEL AREA RECTORA DE SALUD DE ALAJUELA 2, PRESIDENTE EJECUTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE SAN RAMÓN



			<p>Bajo Tejares y que afecta a las personas recurrentes. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Hipotecario de la Vivienda, al Estado y a la Municipalidad de San Ramón, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rosendo Pujol Mesalles, a Ana Grace Chacón Agüero y a Nixon Ureña Guillén, o a quienes ocupen los cargos de presidente de la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda, de directora del Área Rectora de Salud de San Ramón del Ministerio de Salud y de alcalde de San Ramón, en forma personal. Respecto al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y el otro extremo, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen notas.</p>	
17-013404-0007-CO	2018001977	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-014496-0007-CO	2018001978	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE



Documento firmado digitalmente
10/07/2018 10:37:05

				DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO
17-015212-0007-CO	2018001979	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en relación con las delegaciones policiales de Cañas, León XIII y Matina. Se ordena a Karen Mayorga Quirós, en su condición de Ministra de Salud, o a quien ocupe ese cargo, que en relación con las delegaciones policiales ubicadas en las localidades de Cañas, León XIII y Matina, inspeccione y adopte de inmediato, las medidas necesarias para proteger la salud de los funcionarios y particulares que acuden tales delegaciones; asimismo, que haga cumplir las órdenes sanitarias ya dictadas con los medios que el ordenamiento jurídico le otorga para tales efectos. En adición, se ordena a Gustavo Mata Vega, en su condición de Ministro de Seguridad Pública, o a quien ocupe su cargo, que dentro del plazo de DIECIOCHO MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, ejecute las acciones y gire las órdenes que sean necesarias para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Salud en las órdenes sanitarias dictadas en las delegaciones de Cañas, León XIII y Matina. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a los funcionarios dichos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito	DIRECTOR GENERAL DE SALUD, MINISTRA DE SALUD, MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:37:05

			no esté más gravemente penado. En cuanto a la delegación de Guápiles, estése a lo resuelto en la sentencia 2017-200 de las 9:15 horas de 13 de enero de 2017. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese a Karen Mayorga Quirós y Gustavo Mata Vega, por su orden Ministra de Salud y Ministro de Seguridad Pública, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal.	
17-017519-0007-CO	2018001980	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA OFICINA CANTONAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS EN MATINA
17-017718-0007-CO	2018001981	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Chacón Castro, Director de la Dirección de Gestión Humana y a Silvia Elena Coto Solano, Coordinadora del Área de Recursos Humanos de la División Gestión de Red y Mantenimiento del Instituto Costarricense de Electricidad, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones necesarias, para dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue la información solicitada por la recurrente, con la salvedad de resguardar la información de carácter privada o personal de terceros, en caso de que exista. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al	DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIVISIÓN GESTIÓN RED Y MANTENIMIENTO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD



			Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Roberto Chacón Castro, y a Silvia Elena Coto Solano, o a quienes ocupen los cargos de Director de la Dirección de Gestión Humana y Coordinadora del Área de Recursos Humanos de la División Gestión de Red y Mantenimiento del Instituto Costarricense de Electricidad, en forma PERSONAL.	
17-017978-0007-CO	2018001982	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Adriana Rodríguez Cárdenas, en su condición de Alcaldesa a.i. de Nicoya, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro de los seis meses siguientes a la notificación de esta resolución, se corrija el problema de infraestructura reclamado, haciendo que el camino que comunica San Antonio- Cruce Los Obando sea transitable para la amparada y su familia. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA, PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA, JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA



			hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Adriana Rodríguez Cárdenas, en su condición de Alcaldesa a.i. de Nicoya, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Jinema Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota.	
17-018011-0007-CO	2018001983	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. En cuanto al nuevo reclamo, desglócese el escrito presentado por el recurrente a las 10:25 horas del 26 de enero de 2018 con el fin de que se tramite como asunto nuevo, y se resuelva ahí lo que en derecho corresponda.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-018143-0007-CO	2018001984	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCION DE DATOS DE LOS HABITANTES DEL REGISTRO NACIONAL, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
17-018277-0007-CO	2018001985	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinema Lobo pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MATEO, MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO, ALAJUELA, DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD DE OROTINA Y SAN MATEO DEL MINISTERIO DE SALUD
17-018476-0007-CO	2018001986	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN VIAL, DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
17-018697-0007-CO	2018001987	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA SUB-ÁREA ASESORÍA PRESTACIONES EN DINERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-018726-0007-CO	2018001988	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, DIRECTOR DE LA POLICÍA DE



CO				TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
17-018861-0007-CO	2018001989	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por violación al debido proceso. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oca al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente en lo que respecta a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
17-018946-0007-CO	2018001990	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ
17-019325-0007-CO	2018001991	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a EDDIE ANDRÉS MENDEZ ULATE, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Belén y, a JUAN MANUEL GONZÁLEZ ZAMORA, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, realicen nuevamente el procedimiento de designación de la totalidad de los miembros que integrarán la Junta Directiva del Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, lo anterior en estricto respeto del principio de paridad de género. Durante dicho plazo, deberá continuar ejerciendo el órgano cuestionado, a fin de no causar retraso o perjuicio alguno del servicio prestado. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN, PRESIDENTE CON CALIDAD DE REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA BELÉN DE ATLETISMO, PRESIDENTE CON CALIDAD DE REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA BELÉN DE BALONCESTO, PRESIDENTE CON CALIDAD DE REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA ASOC DEPT BELÉN DE FÚTBOL, PRESIDENTE EN CALIDAD DE REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA ASOCIACIÓN BELEMITA DE NATACIÓN, PRESIDENTE CON CALIDAD DE REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA BELÉN DE TAEKWONDO, PRESIDENTE CON CALIDAD DE REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA BELÉN DE TRIATLÓN, PRESIDENTE CON CALIDAD DE REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE GIMNASIA ARTÍSTICA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:37:05

			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Belén al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, de forma personal, a EDDIE ANDRÉS MENDEZ ULATE, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Belén y, a JUAN MANUEL GONZÁLEZ ZAMORA, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén o a quienes ocupen esos cargos. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, y declara sin lugar el recurso.	COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN
17-019522-0007-CO	2018001992	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, GERENTE DE TIENDA KOLBI EN CARTAGO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
17-019565-0007-CO	2018001993	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Edgardo Quesada Quesada, en su condición de Director a.i. del Área Rectora de Salud de San Ramón, de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Occidente, Ministerio de Salud, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, una vez vencido el nuevo plazo otorgado a la denunciada (30 de abril de 2018), en los siguientes TRES DÍAS se realice la inspección respectiva a fin de determinar el cumplimiento de la orden	MINISTERIO DE SALUD



			<p>sanitaria N°OS-ARS-SR-R-209-2017, y se le notifique lo correspondiente a la recurrente. De no haberse cumplido lo dispuesto en la orden sanitaria, se le ordena a la autoridad recurrida que, en los siguientes 15 DÍAS, tome las medidas respectivas que estén dentro del ámbito de sus competencias para hacer cumplir dicha disposición administrativa, y le notifique lo respectivo a la promovente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Luis Edgardo Quesada Quesada, en su condición de Director a.i. del Área Rectora de Salud de San Ramón, de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Occidente, Ministerio de Salud, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado, así como la Magistrada Hernández López, ponen nota separada cada uno.</p>	
17-019638-0007-CO	2018001994	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Pablo Gálvez Mucientes, en su calidad de Presidente de la Asociación ISKON Movimiento Hare Krishna de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de TRES</p>	<p>PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN ISKON MOVIMIENTO HARE KRISHNA DE COSTA RICA</p>



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:37:05

			días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición de las recurrentes lo solicitado, a efecto de que puedan fotocopiar –con cargo a las interesadas- la información solicitada el 03 de diciembre de 2017. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación ISKON Movimiento Hare Krishna de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma PERSONAL esta resolución a PABLO GÁLVEZ MUCIENTES, en su calidad de Presidente de la Asociación ISKON Movimiento Hare Krishna de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo.	
17-019664-0007-CO	2018001995	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN INDÍGENA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-019702-0007-CO	2018001996	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado dan razones diferentes.-	SUJETO DE DERECHO PRIVADO
17-019714-0007-CO	2018001997	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA



				DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE NEUMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
17-019801-0007-CO	2018001998	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	JEFE DE LA OFICINA DE VALIDACIÓN DE DERECHOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO
17-019803-0007-CO	2018001999	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la lesión del derecho de petición. En consecuencia, se le ordena a Evelyn Cordero Marín, Jefe de Recursos Humanos de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe ese cargo, responder, en el plazo de cinco días contado a partir de la notificación de esta sentencia, las gestiones presentadas por la recurrente el 20 y el 22 de noviembre de 2017. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas,	JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL ÁREA DE SALUD DE HATILLO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Evelyn Cordero Marín, Jefe de Recursos Humanos de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe ese cargo.	
17-019837-0007-CO	2018002000	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marco Vinicio Arroyo Flores, en calidad de Secretario General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, o a quien ocupe ese cargo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.-	SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL
17-019923-0007-CO	2018002001	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA MÉDICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DEL SUB-ÁREA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DEL SUB ÁREA FINANCIERO CONTABLE DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ
17-019934-0007-CO	2018002002	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS
17-020011-0007-CO	2018002003	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	MINISTRO DE HACIENDA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXENCIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA
17-020027-0007-CO	2018002004	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE FLORES, PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE FLORES



17-020121-0007-CO	2018002005	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la violación a la especial protección al adulto mayor. Se ordena a Luis Gustavo Mata Vega, en su condición de Ministro y a Alejandro Chan Ortiz, en su condición de Jefe de Desalojos Administrativos, ambos del Ministerio de Seguridad Pública de Seguridad Pública que, previo a la ejecución del acto de desalojo en contra del tutelado [NOMBRE001], en el caso de que este proceda, coordinen y tomen las acciones necesarias que están dentro del ámbito de sus competencias, ante las instituciones que brindan ayuda social, tales como el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y el Instituto Mixto de Ayuda Social que garanticen al recurrente, adulto mayor, una solución al problema de vivienda actual que enfrenta. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Luis Gustavo Mata Vega, en su condición de Ministro y a Alejandro Chan Ortiz, en su condición de Jefe de Desalojos Administrativos, ambos del Ministerio de Seguridad Pública de Seguridad Pública, en forma personal. Comuníquese para</p>	<p>MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, JEFE DE DESALOJOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA</p>
-------------------	------------	-------------------	--	---



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:37:05

			lo de su cargo, al Ministro de la Presidencia, como coordinador de la Comisión de Atención Integral a los Desalojos.	
17-020157-0007-CO	2018002006	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que existe en el resultando 2 y en el por tanto de la sentencia número 2018-1167 de las 9:30 del 26 de enero de 2018, en el sentido de que el nombre de la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Área de Salud de Santa Bárbara de Heredia, es María Gabriela Varela Martínez, y no como se indicó en forma incorrecta.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SEDE GUADALUPE, DIRECCIÓN MÉDICA DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA, ENCARGADO DE RECURSOS HUMANOS DEL ÁREA DE SALUD DE SANTA BÁRBARA
17-020218-0007-CO	2018002007	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Araya Monge y Rolando Luis Murillo Cruz, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de San José, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y coordinen lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo 2 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la limpieza y retiro de escombros del cauce del Río Tiribí en el Barrio La Pacífica en San Francisco de Dos Ríos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUTORIZACIONES Y FISCALIZACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, COORDINADOR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE EMERGENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ



			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Johnny Araya Monge y Rolando Luis Murillo Cruz, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de San José o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	
17-020222-0007-CO	2018002008	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SUJETO DE DERECHO PRIVADO
17-020227-0007-CO	2018002009	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez, dan razones diferentes. La Magistrada Hernández López pone nota.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA DR. RAÚL BLANCO CERVANTES, JEFA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA DR. RAÚL BLANCO CERVANTES, JEFE DEL ÁREA DE SALUD OCUPACIONAL DEL HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA DR. RAÚL BLANCO CERVANTES
17-020249-0007-CO	2018002010	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Melania Vega Oreamuno, en su calidad de Jefe de la Clínica a.i. de la Especialidad de Oftalmología, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se brinden la atención médica que requiera la amparada, así como, el tratamiento necesario de conformidad con lo indicado por parte de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Dra. Melania Vega Oreamuno, en su calidad de Jefe de la Clínica A.I. de la Especialidad de Oftalmología, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	
17-020271-0007-CO	2018002011	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia número 2018-001480 de las nueve horas quince minutos del treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, para que sea lea de la siguiente forma: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General, y a Jorge Porta Correa, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia,	DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFA DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO



			<p>el amparado sea atendido en la Especialidad de Urología de ese centro médico, y se le realice a biopsia prescrita por su médico tratante. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota."</p>	
17-020286-0007-CO	2018002012	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SECRETARIO TÉCNICO A.I DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-020303-0007-CO	2018002013	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Gilbert Mora Ramírez, en su condición de Director del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional, o a quien en su lugar ocupe el cargo que, en caso que todavía no se haya adjudicado la plaza correspondiente al concurso	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL



			externo UNA-ADTH-CEXT-33-2017, se reciban inmediatamente los documentos y atestados de la recurrente, a fin de valorarlos entre los demás oferentes al concurso. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Gilbert Mora Ramírez, en su condición de Director del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.	
17-020353-0007-CO	2018002014	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD, PRESIDENTE DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD
17-020374-0007-CO	2018002015	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones adicionales.	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, ASESORA LEGAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
17-020413-0007-CO	2018002016	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	REPRESENTANTE LEGAL DE JJW INVESTIGACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, GERENTE GENERAL DE WJ INVESTIGACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA,
17-020450-0007-CO	2018002017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL, SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
17-	2018002018	RECURSO	Se declara sin lugar el	DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA

Documento firmado digitalmente
10/09/2018 10:37:05



020452-0007-CO		DE AMPARO	recurso.	DE SALUD DE LA UNIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD
18-000022-0007-CO	2018002019	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	SUJETO DE DERECHO PRIVADO
18-000023-0007-CO	2018002020	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-000030-0007-CO	2018002021	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Giovanni Angulo Montero, en calidad de Jefe a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que conteste de manera concreta la información que le fue solicitada por parte del recurrente mediante el oficio DEL 118-2017, el día 23 de noviembre de 2017, en el plazo de tres días. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Hernández Gutiérrez salvan parcialmente el voto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal.	JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



			Comuníquese.	
18-000092-0007-CO	2018002022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. José Miguel Villalobos Brenes, Director General y al Dr. Gerardo Montiel Larios, Jefe del Servicio Ginecología, ambos del Hospital de las Mujeres, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se realice el ultrasonido que requiere [NOMBRE001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 1 mes, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE LA MUJERES DR. ADOLFO CARIT EVA, JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL DE LA MUJERES DR. ADOLFO CARIT EVA, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL DE LA MUJERES DR. ADOLFO CARIT EVA
18-000187-0007-CO	2018002023	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, REGULADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
18-000226-0007-CO	2018002024	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Luis Cascante Duarte, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Tibás, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en el plazo improrrogable de DIEZ DÍAS contados a partir de la	, MINISTERIO DE SALUD, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE TIBÁS, UNIDAD PEDAGÓGICA DE CUATRO REINAS



			<p>notificación de esta resolución, responda y notifique a la recurrente la gestión presentada el 26 de octubre de 2017, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Carlos Luis Cascante Duarte, o a quien ocupe su cargo como alcalde de la Municipalidad de Tibás, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone no</p>	
18-000231-0007-CO	2018002025	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, SUCURSAL DE PURISCAL, EL JEFE DE LA OFICINA CANTONAL DE PURISCAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-000233-0007-CO	2018002026	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-000240-0007-CO	2018002027	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.	GERENTE GENERAL DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL, APODERADO GENERAL JUDICIAL DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
18-000251-0007-CO	2018002028	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el encabezado de la resolución número 2018-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente
1000251rc:37:05

CO			000410 de las 9:15 horas del 16 de enero de 2018, para que se lea tal y como se indicó en el considerando II de ésta.	
18-000253-0007-CO	2018002029	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones adicionales.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, COORDINADOR DE LA AGENCIA DE SANTA ANA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-000255-0007-CO	2018002030	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su calidad de Director Médico y Juan Manuel Currea de Brigard, en calidad de Jefatura de Cirugía-Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que al amparado, se le realice la valoración correspondiente en la fecha indicada, 25 de junio del año 2018, y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL TONY FACIO DE LIMÓN, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL TONY FACIO DE LIMÓN
18-000277-0007-CO	2018002031	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y a Clara Odio Salazar como Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro	HOSPITAL MAX PERALTA



			<p>Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de 3 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y se realice al recurrente el ultrasonido de prostata que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y a Clara Odio Salazar como Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	
18-000279-0007-	2018002032	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA, DIRECTOR



Documento firmado digitalmente
1000261810:37:05

CO				GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR DEL CENTRO MÉDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA, DIRECTOR DEL CENTRO MÉDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-000330-0007-CO	2018002033	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su calidad de Directora General y a Juan Carlos Gómez Quesada en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que se adopten las medidas que sean necesarias a fin de que, dentro del plazo máximo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la accionante [NOMBRE001], portadora de la cédula de identidad [VALOR001] en el Servicio de Ortopedia del Hospital accionado. De igual manera, se les hace la advertencia para que una vez que se cuente con el resultado de la valoración que se le efectúe, se establezca de manera definitiva el diagnóstico así como el tratamiento a seguir, el cual se le deberá de brindar con la mayor celeridad posible, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde en su calidad de Directora General y a Juan Carlos Gómez Quesada en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.-	
18-000357-0007-CO	2018002034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL DE RECTORÍA DE LA SALUD PACIFICO CENTRAL
18-000375-0007-CO	2018002035	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en relación con la Municipalidad de Pérez Zeledón. En consecuencia, se ordena a JEFFRY MONTOYA RODRÍGUEZ, en su condición de Alcalde Municipal del cantón de Pérez Zeledón, o a quien ejerza dicho cargo, que dentro del plazo de OCHO DÍAS contados a partir de la notificación de esta Sentencia, proceda a resolver lo que corresponda en relación con las denuncias planteadas por el recurrente en fechas 2 de febrero y 20 de diciembre, ambos del 2017, lo cual le	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN, DELEGACIÓN CANTONAL DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO DE PÉREZ ZELEDÓN, MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON



			deberá ser notificado al medio señalado dentro del mismo plazo. Se advierte al recurrido, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos, en forma personal. En lo demás se declara sin lugar el recurso.	
18-000376-0007-CO	2018002036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota sobre ese mismo extremo, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.	JUZGADO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-000387-0007-CO	2018002037	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:37:05

				DE CARTAGO
18-000452-0007-CO	2018002038	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Alonso Hernández Mata, Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, adoptar las medidas requeridas para que la amparada [NOMBRE001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR001], reciba el pago efectivo de su salario, correspondiente a los laborado del 2 al 8 de octubre de 2017, y del 23 de octubre al 25 de diciembre de 2017, en el plazo de 15 días, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa ajena a la examinada en el sub- lite no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese esta sentencia de forma personal a Luis Alonso Hernández Mata, Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.</p>	<p>DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO, JEFE DE LA UNIDAD GESTIÓN RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL DR. CARLOS LUIS VALVERDE VEGA</p>



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:37:05

18-000467-0007-CO	2018002039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
18-000471-0007-CO	2018002040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA DEL PODER JUDICIAL, DEPARTAMENTO FINANCIERO CONTABLE DEL PODER JUDICIAL, DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL
18-000489-0007-CO	2018002041	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
18-000504-0007-CO	2018002042	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, a Clara Odio Salazar, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia; todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez; o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practiquen los exámenes prescritos por su médico tratante, y que sea valorada en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico, por un especialista para que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.	
18-000509-0007-CO	2018002043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COMISION ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
18-000525-0007-CO	2018002044	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DE LA SECCION DE MEDICATURA FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, SECRETARIO TÉCNICO A.I DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-000527-0007-CO	2018002045	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO
18-000534-0007-CO	2018002046	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2017-07493 de las 09:45 horas del 19 de mayo de 2017, en cuanto a su disconformidad con la denegatoria de la carta de disponibilidad de agua para la construcción de una vivienda. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.	ACUEDUCTO DE PLATANILLO DE LA FORTUNA DE SAN CARLOS



18-000536-0007-CO	2018002047	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-000560-0007-CO	2018002048	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA, JEFE DE LA SECCIÓN CLÍNICA MÉDICO FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, JEFE DEL SERVICIO DE HEMATOONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA
18-000564-0007-CO	2018002049	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO, JEFE DEL SERVICIO DE REHABILITACIÓN DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO, JEFE DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO
18-000593-0007-CO	2018002050	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Representante de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza el cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este fallo, a la recurrente se le brinde la atención médica correspondiente y se le practique la cirugía que requiere para tratar su padecimiento de coleditiasis. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las	HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SEDE GUADALUPE



			<p>circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. La Magistrada Sánchez Navarro pone nota. Notifíquese esta sentencia a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Representante de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.</p>	
18-000605-0007-CO	2018002051	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ DE PÉREZ ZELEDÓN, DIRECCIÓN MÉDICA DE LA CLÍNICA DE CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ DE PÉREZ ZELEDÓN, DIRECTOR DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE PÉREZ ZELEDÓN
18-000629-	2018002052	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se	DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO



Documento firmado digitalmente

10/18-2018 10-2018

0007-CO		AMPARO	<p>ordena a Krisia Díaz Valverde, Alexander Sánchez Cabo y Javier Tapia Herrera, por su orden, Directora General, Jefe del Servicio de Cirugía y Coordinador de la Especialidad de Otorrinolaringología, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este fallo, a la amparada se le realice la cirugía que requiere con fin de tratar su padecimiento de sinusitis crónica para tratar su lesión de ruptura de menisco de la rodilla izquierda. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y</p>	<p>PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ</p>
---------	--	--------	--	---



			declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. La Magistrada Sánchez Navarro pone nota. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde, Alexander Sánchez Cabo y Javier Tapia Herrera, por su orden, Directora General, Jefe del Servicio de Cirugía y Coordinador de la Especialidad de Otorrinolaringología, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.	
18-000633-0007-CO	2018002053	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL
18-000643-0007-CO	2018002054	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, COORDINADOR DE LA UNIDAD LOCAL DE DESARROLLO SOCIAL CRISTO REY DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, JEFA DEL ÁREA REGIONAL DE DESARROLLO SUROESTE DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
18-000645-0007-CO	2018002055	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativos. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez, ponen nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-000663-0007-CO	2018002056	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mylena Quijano Barrantes, Directora Médica de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe el cargo, disponer lo necesario	JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X Y ULTRASONIDOS DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ



			<p>para que se realice el ultrasonido de articulación de hombro que requiere [NOMBRE001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 1 mes, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>	
18-000675-0007-CO	2018002057	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, a JAVIER TAPIA HERRERA, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos funcionarías del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, realicen la cirugía al amparado de conformidad con las indicaciones de su médico tratante, siempre y cuando alguna otra circunstancia médica no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ</p>



			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, a JAVIER TAPIA HERRERA, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro, el Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López ponen notas.	
18-000689-0007-CO	2018002058	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-000700-0007-CO	2018002059	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por el retardo en resolver la gestión del recurrente. En consecuencia, se ordena a Marianela Fallas Villalobos, en su calidad de Directora del Nivel de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, adoptar las medidas que sean necesarias y dictar las órdenes correspondientes para que, dentro del improrrogable plazo de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de	DIRECTORA DEL CENTRO PENAL CARLOS LUIS FALLAS, JUEZ PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA



			<p>manera definitiva la gestión de traslado que presentó el recurrente el 27 de octubre del 2017 y se le notifique lo resuelto. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marianela Fallas Villalobos, en su calidad de Directora del Nivel de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso.</p>	
18-000709-0007-CO	2018002060	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y KAROL OBANDO BARBOZA, en su condición de Jefe Gestión Recursos Humanos, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que, adopten las medidas necesarias para que se cancele a la recurrente el monto que le corresponda por concepto de salarios adeudados, objeto de este amparo en la fecha indicada a esta Sala (16 de febrero de 2018). Lo anterior, se dicta</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			con el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a TACIANO LEMOS PIREZ, en su condición de Director General y KAROL OBANDO BARBOZA, en su condición de Jefe Gestión Recursos Humanos, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.	
18-000718-0007-CO	2018002061	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MÉDICO LEGAL DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN MÉDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, JEFE MÉDICO DE LA REGIÓN DE SAN ISIDRO DE PÉREZ ZELEDÓN DEL INSTIUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-000724-0007-CO	2018002062	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
18-000732-0007-CO	2018002063	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRA DE SALUD
18-000744-0007-CO	2018002064	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva, parcialmente, el voto en lo que respecta al	DIRECCION REGIONAL DE RECTORIA DE LA SALUD CENTRAL SUR, DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD DE MONTES DE OCA



			derecho a un procedimiento administrativo pronto y cumplido, y declara con lugar este extremo del recurso, para efectos del pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados.	
18-000749-0007-CO	2018002065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
18-000752-0007-CO	2018002066	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a XIOMARA PICADO RODRÍGUEZ, en su condición de Presidenta del Concejo de Distrito de San Francisco de Dos Ríos de San José, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas necesarias para que gire las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia, a efecto que la información solicitada por el recurrente el 4 de diciembre de 2017, le sea suministrada a su costo en un plazo de DIEZ DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resguardando la confidencialidad de los datos sensibles que allí se encuentren. Asimismo, se ordena a las mismas autoridades que le brinde al recurrente la respuesta en relación con los días que sesionan, en un plazo de TRES DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José, al pago de las costas, daños y	SÍNDICA DEL CONCEJO DE DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE DOS RÍOS POR EL PARTIDO ALIANZA POR SAN JOSÉ



			perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese al recurrido, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal.-	
18-000774-0007-CO	2018002067	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
18-000776-0007-CO	2018002068	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez ponen nota. La Magistrada Hernández López pone nota.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-000782-0007-CO	2018002069	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	JUEZ DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE ALAJUELA
18-000806-0007-CO	2018002070	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL VICTOR MANUEL SANABRIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-000820-0007-CO	2018002071	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro en su condición de Directora General y José Miguel Jiménez Elizondo en su calidad de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos personeros del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la recurrente el examen de color por edema ordenado por su médico tratante. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA



			<p>días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Joicy Solís Castro en su condición de Directora General y José Miguel Jiménez Elizondo en su calidad de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos personeros del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.</p>	
18-000821-0007-CO	2018002072	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro en su calidad de Directora General y a Mario Boschini López en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que se adopten las medidas que sean necesarias a fin de que, dentro del plazo máximo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al accionante [NOMBRE001], portador de la cédula de identidad [VALOR001] en el Servicio de Urología del hospital accionado. De igual manera, se les hace la advertencia para que una vez que se cuente con el resultado de la valoración que se le efectúe, se establezca de manera definitiva el diagnóstico así</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>



			<p>como el tratamiento a seguir, el cual se le deberá de brindar con la mayor celeridad posible, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Joicy Solís Castro en su calidad de Directora General y a Mario Boschini López en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.-</p>	
18-000823-0007-CO	2018002073	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva, Pedro José Corea Rodríguez y Edgar Guzmán Iglesias, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Cirugía y médico ortopedista, todos del Hospital de La Anexión, o a quienes ocupen esos cargos, que se</p>	HOSPITAL DE LA ANEXIÓN NICOYA



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:37:05

		<p>aseguren que la amparada sea intervenida quirúrgicamente dentro del plazo máximo de 15 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, en los términos sugeridos por ellos mismos, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Anner Angulo Leiva, Pedro José Corea Rodríguez y Edgar Guzmán Iglesias, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Cirugía y médico ortopedista, todos del Hospital de La Anexión, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. La Magistrada</p>	
--	--	---	--



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:37:05

			Sánchez Navarro pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto solo en cuanto a la condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios.-	
18-000833-0007-CO	2018002074	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-000842-0007-CO	2018002075	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rebeca Delgado Calderón, en su calidad de jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, y Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a [NOMBRE00], cédula de identidad No. [VALOR001] sus prestaciones legales. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rebeca Delgado Calderón, en su calidad de jefe del Departamento de Gestión de	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



			Trámites y Servicios, y Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.	
18-000871-0007-CO	2018002076	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia Sentencia N° 2017-017027 de las 11:30 horas del 24 de octubre de 2017, en cuanto a su disconformidad con la colocación de sellos municipales de cierre de inmueble efectuada por la Municipalidad de Pococí. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ, LIMÓN
18-000879-0007-CO	2018002077	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la directora general del Hospital Monseñor Sanabria de lo indicado en el considerando IV.	HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-000900-0007-CO	2018002078	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE DE SAN JOSÉ
18-000905-0007-CO	2018002079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO SUPERIOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO
18-000910-0007-CO	2018002080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE SAN JOSÉ
18-000912-0007-CO	2018002081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	EL ESTADO
18-000914-0007-CO	2018002082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS, SECCIÓN DE PATENTES Y LICENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS, DEPARTAMENTO DE SERVICIOS JURÍDICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS
18-000915-0007-CO	2018002083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Araya Monge, en su calidad de alcalde municipal de San José, o a quien ocupe su	ALCALDE DE SAN JOSÉ



			<p>cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se garantice un trato igualitario al sindicato amparado en cuanto a la representación de sus miembros en las actividades y procedimientos que puedan afectar sus intereses, sin perjuicio de los derechos que se deriven para las organizaciones que forman parte de la Convención Colectiva de esa institución. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p>	
18-000918-0007-CO	2018002084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL
18-000919-0007-CO	2018002085	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-000922-0007-CO	2018002086	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sonia Marta Mora Escalante, en su condición de Ministra de Educación Pública, que se	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



			<p>abstenga de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria con lugar de este amparo. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente, respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-</p>	
18-000944-0007-CO	2018002087	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y ordena a las autoridades recurridas procedan a la instalación del servicio eléctrico en un plazo razonable. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena señalar un plazo razonable para la instalación del servicio eléctrico.</p>	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-000961-0007-CO	2018002088	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA, GERENTE DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA ZONA SUR
18-000962-0007-CO	2018002089	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del PANI de lo consignado en el considerando III.</p>	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, JEFE DEL SERVICIO DE TRABAJO SOCIAL DEL HOSPITAL



				SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA, COORDINADOR DE LA OFICINA LOCAL EN SARAPIQUI DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
18-000966-0007-CO	2018002090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL.
18-000976-0007-CO	2018002091	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.	JEFE DE LA SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS Y MERCADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, ADMINISTRADOR DEL MERCADO CALLE NACIONAL DE ARTESANÍA Y PINTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
18-000979-0007-CO	2018002092	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marianela Fallas Villalobos y a Rafael González Cortés, por su orden Directora y Director Médico del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quienes ocupen dichos cargos, que de forma inmediata posterior a la notificación de la presente resolución, ejecuten los actos necesarios dentro del ejercicio de sus competencias para gestionar la cita de valoración del amparado en el Servicio de Dermatología del Hospital Tony Facio de Limón, en aras de que reciba el tratamiento médico que requiere para su condición cutánea y se le de seguimiento a dicho padecimiento. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados	DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS, POCOCÍ, GUÁPILES, DIRECCIÓN MÉDICA. CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS, POCOCÍ, GUÁPILES.



			con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a MARIANELA FALLAS VILLALOBOS y a RAFAEL GONZÁLEZ CORTÉS, por su orden de Directora y Director Médico ambos funcionarios del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quienes ocupen dichos cargos.	
18-000992-0007-CO	2018002093	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que se programe fecha cierta para la cirugía prescrita a la recurrente [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO



			de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal.-	
18-001032-0007-CO	2018002094	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
18-001049-0007-CO	2018002095	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro y Mario Boschini López, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen dichos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de TRES MESES se valore al amparado en el Servicio de Urología. Se advierte a los recurridos o a quienes ocupen dicho cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Carlos Argüello Castro y Mario Boschini López, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos puestos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y	DIRECTORA MEDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA



			Castillo Víquez, ponen nota.	
18-001067-0007-CO	2018002096	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDÓN), JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR, PÉREZ ZELEDÓN, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO DE ALAJUELA, FUERZA PÚBLICA DE PÉREZ ZELEDÓN
18-001068-0007-CO	2018002097	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-001071-0007-CO	2018002098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ejerzan esos cargos que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la intervención quirúrgica que la amparada requiere, le sea realizada en la fecha programada por el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla con motivo de este amparo, sea el 5 de marzo de 2018, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir,	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DE EBAIS LA PALMA



			dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente, respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-	
18-001074-0007-CO	2018002099	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Carlos Arguello Castro, en su condición de director general, y José Miguel Jiménez Elizondo, en su condición de jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	
18-001078-0007-CO	2018002100	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Carlos Arguello Castro, en su condición de director general, y José Miguel Jiménez Elizondo, en su condición de jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:37:05

			voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	
18-001080-0007-CO	2018002101	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro y Mario Boschini López, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que se re programe la cita que el menor amparado tiene fijada para el 16 de mayo de 2019, a fin de que sea atendido dentro del plazo máximo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Carlos Argüello Castro y Mario Boschini López, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-001083-0007-CO	2018002102	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Carlos Argüello Castro, en su condición de Director General, y a José Miguel Jiménez Elizondo, en	JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:37:05

			<p>su condición de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete la fecha establecida para la cita del ultrasonido de la paciente amparada -19 de abril del 2018-, como lo han informado bajo juramento a este Tribunal, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también se les recuerda a las funcionarias recurridas, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la recurrida, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.</p>	
18-001090-0007-	2018002103	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente
10/09/2018 10:37:05

CO			<p>párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Carlos Arguello Castro, en su condición de director general, y Arturo Bonilla Montero, en su condición de jefe del Servicio de Audiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.</p>	
18-001099-0007-CO	2018002104	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-001106-0007-CO	2018002105	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL TONY FACIO CASTRO, JEFATURA SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO DE LIMÓN, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-001122-	2018002106	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL



Documento firmado digitalmente
10/17/2018 10:36:45

0007-CO		AMPARO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE TESORERÍA NACIONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA
18-001125-0007-CO	2018002107	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO
18-001139-0007-CO	2018002108	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro y Adolfo Rojas Zúñiga, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que se re programe al amparado la gastroscopia que requiere conforme el criterio de su médico tratante dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez, ponen nota.	DIRECTORA MEDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
18-001155-0007-CO	2018002109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE ESPARZA, PENSIONES ALIMENTARIAS



18-001167-0007-CO	2018002110	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que se re programe la cita que requiere la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal.-	JEFATURA SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-001168-0007-CO	2018002111	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA



			<p>ocupen esos cargos, que se valore a la recurrente en el Servicio de Ortopedia en la fecha programada por el Hospital San Rafael de Alajuela con motivo de este amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-</p>	
18-001183-0007-CO	2018002112	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DE SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ADULTO MAYOR, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ADULTO MAYOR, HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-001184-0007-CO	2018002113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL, ORGANISMO DE INVESTIGACION JUDICIAL, PODER JUDICIAL



18-001225-0007-CO	2018002114	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Carlos Argüello Castro, Director General y a la Dra. Nancy Gamboa Valverde, Jefa del Servicio de Odontología ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario para que a la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], se le realice la cirugía prescrita el 12 de abril de 2018 en el Servicio de Odontología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, fecha fijada con ocasión de la interposición de este amparo. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada que se le reprogramó la fecha de la cirugía. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. La Magistrada Sánchez Navarro pone nota.</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-001273-0007-	2018002115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL, BANCO DE COSTA RICA, BANCO NACIONAL



Documento firmado digitalmente
10092618 TC:37:05

CO				DE COSTA RICA
18-001280-0007-CO	2018002116	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su calidad de directora general, y a Mario Boschini López, en su calidad de jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente sea valorada en el Servicio de Otorrinolaringología de ese nosocomio, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA DE SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, PÉREZ ZELEDÓN, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
18-001291-0007-CO	2018002117	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gabriela Barrantes Montiel, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el tutelado requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de	JEFE DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			<p>ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Gabriela Barrantes Montiel, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.-</p>	
18-001310-0007-CO	2018002118	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
18-001314-0007-CO	2018002119	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>	<p>MUNICIPALIDAD DE NARANJO</p>
18-001318-0007-CO	2018002120	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>



			base a esta declaratoria, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
18-001326-0007-CO	2018002121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, AREA CONSERVACION ARENAL TEMPISQUE, REFUGIO CIPANCI DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGIA
18-001333-0007-CO	2018002122	RECURSO DE AMPARO	En cuanto se cuestiona el decreto No. 37801-MEP, estese a lo resuelto en sentencia No. 2018-001762 de las 9:15 minutos del 2 de febrero de 2018. En todo lo demás, se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA DE LA ESCUELA YERI, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DEL LICEO RURAL DE VILLA HERMOSA, DIRECTORA DEL LICEO RURAL DE YERI, DOCENTE DE ESCUELA ARTURO TINOCO JIMÉNEZ, DIRECTORA DE LA ESCUELA SAN FRANCISCO, ASESOR DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN GRANDE DE TÉRRABA, ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SALITRE
18-001353-0007-CO	2018002123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COMITE REGIONAL DE FERIAS DEL AGRICULTOR DEL VALLE CENTRAL ORIENTAL
18-001364-0007-CO	2018002124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-001372-0007-CO	2018002125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DEL SUBÁREA ASESORÍA PRESTACIONES EN DINERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-001374-0007-CO	2018002126	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de director general, y a Héctor Torres Rodríguez, en su calidad de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente sea sometido a la cirugía que le fuera prescrito, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
18-001382-0007-CO	2018002127	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Héctor Torres Rodríguez, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al paciente le sea realizada la cirugía objeto de este recurso en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			<p>Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Héctor Torres Rodríguez, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota.</p>	
18-001384-0007-CO	2018002128	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, en su condición, respectivamente, de director general y de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al paciente se practique la intervención quirúrgica que requiere en un plazo no mayor a UN MES, conforme lo prescribió el médico tratante y bajo su responsabilidad, y siempre y cuanto otra causa no lo impida. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con el Artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIURUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>



			a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, en su condición, respectivamente, de director general y de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos.	
18-001392-0007-CO	2018002129	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO DE ALAJUE, JEFE MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-001410-0007-CO	2018002130	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.	JUEZA DEL JUZGADO PENAL DE HATILLO
18-001418-0007-CO	2018002131	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA CENTRAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA OFICINA DE AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS DE LA CLÍNICA CENTRAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-001441-0007-CO	2018002132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en lo tocante a la alegada morosidad administrativa, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la citada demora administrativa en el penúltimo considerando de este pronunciamiento.	MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA
18-001460-0007-CO	2018002133	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			<p>Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha en que se ha programado, MES DE MARZO DE 2018, el recurrente sea ingresado al centro médico recurrido para ser intervenido quirúrgicamente. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso</p>	
 18-001464-0007-CO Documento firmado digitalmente 10/03/2018 10:37:05	2018002134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, MINISTRA DE EDUCACION PUBLICA

18-001481-0007-CO	2018002135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE
18-001506-0007-CO	2018002136	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Roberto Esquivel Murillo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General y Emergencias Quirúrgicas, ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de TRES MESES, se le practique la intervención quirúrgica que le fue prescrita a la amparada. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Douglas Montero Chacón y Roberto Esquivel Murillo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General y Emergencias Quirúrgicas, ambos funcionarios del	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO



			Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota.	
18-001513-0007-CO	2018002137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO MIXTO AYUDA SOCIAL
18-001556-0007-CO	2018002138	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Carolina Jiménez Jiménez en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada [NOMBRE001], con cédula [VALOR001], sea internada y operada de su padecimiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. De igual manera, luego de la cirugía, deberán brindarle con celeridad el tratamiento y atención médica post-quirúrgica que requiera. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Sánchez Navarro pone nota.-	
18-001579-0007-CO	2018002139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-001618-0007-CO	2018002140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	UNIVERSIDAD FIDELITAS DE COSTA RICA
18-001622-0007-CO	2018002141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA
18-001642-0007-CO	2018002142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTACREDIT SOCIEDAD ANÓNIMA
18-001646-0007-CO	2018002143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL LA REFORMA
18-001662-0007-CO	2018002144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ÁREA RECTORA DE SALUD DE NANDAYURE DEL MINISTERIO DE SALUD
18-001664-0007-CO	2018002145	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2018-000117 de las 9:15 horas del 9 de enero de 2018.-	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-001669-0007-CO	2018002146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERIA, DIRECTORA TÉCNICA OPERATIVA Y REGIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-001678-0007-CO	2018002147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA RICA



18-001691-0007-CO	2018002148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-001695-0007-CO	2018002149	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA (LIMÓN)
18-001705-0007-CO	2018002150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-001744-0007-CO	2018002151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
18-001745-0007-CO	2018002152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
18-001751-0007-CO	2018002153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PERIFÉRICOS-INVERSIONISTAS, BANCO COOPERATIVO COSTARRICENSE RESPONSABILIDAD LIMITADA
18-001754-0007-CO	2018002154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-001768-0007-CO	2018002155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
18-001776-0007-CO	2018002156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO
18-001785-0007-CO	2018002157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-001803-0007-CO	2018002158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
18-	2018002159	RECURSO	Se rechaza de plano el	ENCARGADA DEL AREA DE



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:38:05

001804-0007-CO		DE AMPARO	recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.	BENEFICIOS Y ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
18-001813-0007-CO	2018002160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	AREA DE GESTION DE PENSIONES DE INVALIDEZ VEJEZ Y MUERTE DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-001816-0007-CO	2018002161	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE ALAJUELA
18-001823-0007-CO	2018002162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-001830-0007-CO	2018002163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Hernández López pone nota.	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-001832-0007-CO	2018002164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-001847-0007-CO	2018002165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-001857-0007-CO	2018002166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-001861-0007-CO	2018002167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
18-001876-0007-CO	2018002168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO POPULAR DE COSTA RICA
18-001877-0007-CO	2018002169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE RESPONSABILIDAD LIMITADA



18-001880-0007-CO	2018002170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-001885-0007-CO	2018002171	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2018000083 de las 09:15 horas del 9 de enero de 2018.	INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGIA
18-001890-0007-CO	2018002172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SUJETO DE DERECHO PRIVADO
18-001899-0007-CO	2018002173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	RAPIOROSI RAFTING VENTURAS SOCIEDAD ANÓNIMA
18-001919-0007-CO	2018002174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-001924-0007-CO	2018002175	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
18-001937-0007-CO	2018002176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BUFETTE CYM ABOGADOS
18-001942-0007-CO	2018002177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, GERENTE DEI INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL DE GUÁPILES
18-001943-0007-CO	2018002178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.	COMPAÑÍA DE SEGURIDAD CSS INTERNACIONAL DE COSTA RICA
18-001946-0007-CO	2018002179	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Castillo pone nota.	JUZGADO DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-001952-0007-CO	2018002180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-001953-0007-	2018002181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA



Documento firmado digitalmente
10/09/2018 10:37:05

CO				
18-001956-0007-CO	2018002182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	AREA DE CARRERA DOCENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-001964-0007-CO	2018002183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ASOCIACIÓN ADMINISTRADORAS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS COMUNALES DE CABO BLANCO
18-001982-0007-CO	2018002184	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en lo relativo al artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.-	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
18-001992-0007-CO	2018002185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Castillo pone nota.	JUZGADO DE FAMILIA DEL TERCER CIRCUITO DE SAN JOSE, SEDE HATILLO
18-001994-0007-CO	2018002186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.	JEFE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE DESAROLLO E INCENTIVO PROFESIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-002000-0007-CO	2018002187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-002007-0007-CO	2018002188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-002012-0007-CO	2018002189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-002015-0007-CO	2018002190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
18-002055-0007-	2018002191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, JEFE UNIDAD DE

CO				IMPUGNACIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, SEDE LIBERIA
18-002062-0007-CO	2018002192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO LAFISE SOCIEDAD ANÓNIMA

A las once horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Ernesto Jinesta L.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:37:05